



Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874544
FAX: 938844925
E-MAIL: social20.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420188028635

Seguridad Social en materia prestacional 628/2018-E

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0603000000062818
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona
Concepto: 0603000000062818

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Marta Serra Díaz
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA 151/19

En Barcelona, a 10 de abril de 2019.

Vistos por mí [REDACTED], Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona, los autos 628/18 sobre incapacidad permanente promovidos por [REDACTED], asistida por la letrada Sra Serra Díaz contra el INSS, asistido por el letrado Sr [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se admitió a trámite la demanda sobre incapacidad permanente interpuesta por la parte actora arriba citada ante el Decanato de esta ciudad en fecha 19 de julio de 2018, repartida a este Juzgado, y fueron convocadas las partes al acto de conciliación o juicio en su caso, celebrándose en la fecha prevista.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda. La demandada se opuso a las pretensiones deducidas de contrario solicitando se dictara sentencia por la que se absolviera a su patrocinado. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas, uniéndose la documental a los autos. Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las

Codi Segur de Verificació

Signat per Gomez L steban, Josau,

Doc. electrònic: güramit amb signatura-e Adreça web per verificar: https://sccat.justicia.gencat.cat/AP/consultarCSV.html

Data i hora: 10/04/2019 14:27





prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED], en situación de alta o asimilada al alta en el régimen general de la Seguridad Social, tiene como profesión habitual la de cajera de supermercado.

SEGUNDO.- La parte demandante inició situación de IT el 20 de marzo de 2017, agotando subsidio el 27 de enero de 2018.

TERCERO.- Inició la vía administrativa ante la Dirección Provincial del INSS, quien por resolución de fecha 20 de marzo de 2018 resolvió no declarar a la actora en grado alguno de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, denegando el derecho a las prestaciones económicas por no reunir el requisito de incapacidad permanente, extinguiendo la situación de incapacidad temporal.

CUARTO.- Se agotó la vía administrativa ante el citado organismo, quien por resolución de fecha 29 de junio de 2018 confirmó el pronunciamiento inicial.

QUINTO.- Según dictamen de la SGAM de 13 de marzo de 2018 la parte actora padece como lesiones: "trastorno depresivo persistente (distimia) y trastorno de la personalidad mixto (B/C) sin clínica impeditiva actualmente", siendo la conclusión "propuesta de alta por reincorporación laboral".

SEXTO.- La parte actora padece las siguientes lesiones:

Control psiquiátrico desde hace 28 años; control en CSMA en España desde el año 2016. Ingreso en hospital de día desde marzo a junio de 2017, con posterior asistencia de urgencia por sobreingesta medicamentosa, con ingreso en unidad de corta estancia del Hospital Vall d'Hebron para estudio clínico.

En la actualidad trastorno psicótico y episodio depresivo mayor con alteración funcional grave, con mayor repercusión afectiva y conductual en los últimos meses, con alucinaciones auditivas y visuales, con diversas asistencias en servicios de urgencia psiquiátrica por claudicación familiar en el control.

SEPTIMO.- Para el caso de estimación de la demanda, la base reguladora de la prestación es de 908'47 euros mensuales, con efectos 13 de marzo de 2018 respecto de la IPAbsoluta y 21 de marzo de 2018 respecto de la IPTotal, no controvertido.

Codi Segur de Verificació
Signat per Gornoz L.steban, Jostis.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e Adreça web per verificar <https://ejcaj.judicial.gencat.cat/IA/ConsultaSV.html>

Data i hora 10/04/2019 14:27





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente constan en la prueba documental aportada en especial del expediente administrativo e informes médicos.

SEGUNDO.- La parte actora solicita el reconocimiento del grado de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, subsidiariamente total, y ello ante la gravedad de su patología psiquiátrica.

El INSS se opuso a la pretensión actora, no presentando limitación funcional relevante la demandante.

Con carácter general en los litigios sobre invalidez permanente (modalidad contributiva) por disconformidad entre las partes sobre si procede o no el reconocimiento de tal situación o del grado a establecer, el sistema legal instaurado por el régimen normativo (R.D-Leg. 8/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas. De esta forma, el régimen legal descansa sobre la valoración de las secuelas y su proyección invalidante respecto a la capacidad residual laboral del trabajador. Resultan pues, indiferentes, las dolencias que aquejan al trabajador, siendo lo verdaderamente trascendente las secuelas que acredite, esto es, las limitaciones orgánico-funcionales que éstas producen, sean psíquicas o físicas. De esta suerte, el precepto citado clasifica dicha invalidez en cuatro grados de incapacidad permanente (a los que habría que sumar, como una variante inferior en la escala, las lesiones permanentes no invalidantes, que sólo se producen cuando la contingencia se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Tales grados son los siguientes:

- a) La incapacidad permanente parcial (IPP), que responde a la situación en la que el menoscabo laboral de las secuelas supera el 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, pero sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.
- b) La incapacidad permanente total (IPT) para la realización del trabajo habitual (IPT), en la que las secuelas tienen mayor proyección invalidante, pues impiden al trabajador la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. Esta situación se califica (con el incremento del 20% en la prestación) cuando el trabajador haya cumplido los 55 años de edad, por presumirse la imposibilidad de encontrar otro empleo distinto al de su profesión.
- c) La incapacidad permanente absoluta (IPA), que cubre la situación del trabajador en la que esas limitaciones orgánico-funcionales le impiden realizar cualquier labor

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sigcat.justicia.gencat.cat/AP/consultatitaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: [Redacted]

Signal per Gencat Lesteban, Jostau.

Data i hora 10/04/2019 14:27





retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

d) La gran invalidez, que procede cuando el trabajador no puede realizar, por sí mismo, los actos más esenciales de su vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos, necesitando para ello la ayuda de un tercero.

TERCERO.- Las lesiones que padece la parte actora y que resultan de la valoración conjunta de los informes médicos obrantes en autos, suponen a la misma una limitación funcional para la realización cualquier tipo de actividad laboral con un mínimo de rendimiento de forma permanente.

Centrada la petición de grado de IP en la patología psiquiátrica de la parte actora, consta de los informes médicos de psiquiatría más recientes del centro público que atiende a la actora, doc. 2 de marzo de 2019 y doc. 3 informe de psicología, un cuadro actual funcional que justifica el grado de IP Absoluta. Así consta control en CSMA en España desde el año 2016, con ingreso en hospital de día desde marzo a junio de 2017, doc. 6, con posterior asistencia de urgencia por sobreingesta medicamentosa, con ingreso en unidad de corta estancia del Hospital Vall d'Hebron para estudio clínico. En la actualidad el diagnóstico es de trastorno psicótico y episodio depresivo mayor con alteración funcional grave, con mayor repercusión afectiva y conductual en los últimos meses, con alucinaciones auditivas y visuales, con diversas asistencias en servicios de urgencia psiquiátrica por claudicación familiar en el control.

Dichos informes de los especialistas de la sanidad pública que de forma continuada en el tiempo atienden a la parte actora deben prevalecer sobre el puntual informe del psiquiatra consultor a dictamen de la SGAM, asumido por éste en su propuesta de reincorporación laboral.

En consecuencia y frente a la conclusión del dictamen de la SGAM, debe tenerse por acreditado el carácter permanente y crónico así como la gravedad de la patología psiquiátrica diagnosticada por centro psiquiátrico que ha realizado durante años el seguimiento de la enfermedad psiquiátrica de la parte actora, que imposibilita a ésta para la realización de cualquier actividad laboral con mínimo rendimiento, pues es claro que el resultado del trabajo que la demandante pudiera realizar con dichos padecimientos será considerado como marginal por no poder desarrollar el núcleo esencial de ninguna profesión y su consecuencia de obtener un resultado económico apreciable; siendo de destacar en este sentido la STSJ de Cataluña de fecha 21-12-2001 que señala "respecto a las dolencias de tipo psíquico, la doctrina de esta Sala -Sentencias entre otras números 364/95, de 23 de enero ; 969/95, de 11 de febrero ; 5.349/95 y 5.352/95, de 6 de octubre ; y 5.440/96, de 25 de julio ; con cita de las Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 29 de enero , 16 de febrero 9 de abril y 14 de julio de 1.987 , 17 y 23 de febrero de 1.988, 30 de enero de 1.989 y 22 de enero de 1.990 -, ha venido calificándolas como constitutivas de Incapacidad Permanente Absoluta, cuando el cuadro es grave, persistente y progresivo" como ocurre en el caso que nos ocupa, por lo que procede la estimación de demanda en su pretensión principal.

Doc. electrònic: guanall, amb signatura-e, Adreça web per verificar: https://ejusticia.gub.cat/AP/consultesCSV.html	Codi Segur de Verificació
Data i hora 10/04/2019 14:27	Signal per Gmtoez L'sleban, Josais;





Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] Chalaco contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su pretensión principal, debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión inicial equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de 908'47 euros mensuales más los incrementos legales, revalorizaciones y descuentos procedentes en su caso, a realizar en ejecución de la presente resolución, y con efectos desde el 13 de marzo de 2018, condenando al Instituto demandado a estar y pasar por dicha declaración y en consecuencia a hacer efectiva a la parte demandante la mencionada pensión en la cuantía y forma señaladas.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarla. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

En las sentencias dictadas en materia de Seguridad Social que reconozcan al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del Secretario.

Si en la sentencia se condenara a la Entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en el párrafo anterior, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo manda y firma Jesús Gómez Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació

Signal per Gentex Lalehen, Jesus,

Doc. electrònic: gaurantit amb signatura-o Adreça a veure per verificar: https://ajcat.justicia.gencat.cat/IA/PrconsulliacSV.html

Data i hora: 10/04/2019 14:27

